



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral del Circuito de Barranquilla
famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3015090403

RADICACIÓN:080013110006-2022-00364

PROCESO: Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho entre Compañeros Permanentes.

DEMANDANTE: Marco Tulio Escorcia Serrano

DEMANDADA: Angelina Venecia Pacheco

SEÑORA JUEZA: A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante, no cumplió con lo ordenado en auto inadmisorio. Sírvase proveer. Barranquilla, 01 de noviembre de 2022.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, Primero (01) De Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y estudiada la demanda, encuentra el despacho que mediante auto de fecha seis de septiembre de 2022, se ordenó a la parte actora entrar a corregir las falencias señaladas de la demanda, concediéndole para ello el término de 05 días, a fin de subsanar los yerros anotados, so pena de su rechazo. Al haber fenecido dicho plazo y no haberse subsanado, da lugar al rechazo de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

En merito a lo expuesto, se

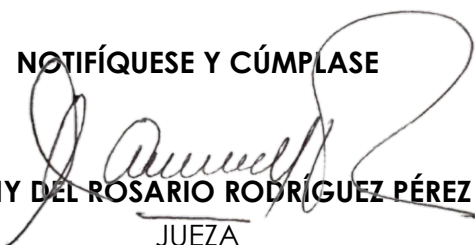
RESUELVE:

PRIMERO: **Rechazar** la presente demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho entre Compañeros Permanentes, presentada por el señor **Marco Tulio Escorcia Serrano**, a través de apoderado judicial contra **Angelina Venecia Pacheco**.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada, devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión por los medios electrónicos Estado Electrónico fijado en la página WEB de este juzgado, en la plataforma TYBA y los demás designados por el Consejo Superior Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FANNY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ
JUEZA